



AUTO

(24 de julio de 2023)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se decreta el cruce de bases de datos, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY – CAUCA**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, artículo 4 de la Ley 163 de 1994, el Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, la Resolución No. 2857 de 2018 del CNE, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

- 1.1. Con base en las facultades consagradas en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, cuyo propósito es el desarrollo del mandato constitucional contenido en el artículo 316 Superior, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral decidió, mediante acta de reparto del día 6 de octubre de 2022, someter a reparto el conocimiento de los procedimientos correspondientes a dejar sin efecto la inscripción de cédulas irregular entre los Magistrados que componen dicho cuerpo colegiado. Para ello, en virtud de ello, se asignó al Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO** lo relacionado con los municipios de los siguientes departamentos:

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
Cauca	42
Chocó	30
Sucre	26
Valle del Cauca	42
TOTAL	140

TRASHUMANCIA ELECTORAL municipio de **LÓPEZ DE MICAY – CAUCA**.

- 1.2.** Lo anterior obedece expresamente a la celebración de las elecciones de autoridades locales (Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Ediles) que se llevará a cabo el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023 en todos y cada uno de los municipios que componen el país. Para tal proceso electoral el calendario electoral establecido mediante la Resolución No. 28229 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el pasado 14 de octubre de 2022 dispuso como período de inscripción de cédulas para sufragar desde el veintinueve (29) de octubre de dicha anualidad y hasta máxime el día veintinueve (29) de agosto del año en curso.
- 1.3.** Ahora bien, de conformidad con la Resolución No. 2857 del año 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se estableció el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efectos a inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, corresponde al Magistrado suscrito, actuando como sustanciador respecto de las irregularidades relacionadas con el municipio de **LÓPEZ DE MICAY – CAUCA**, surtir el procedimiento señalado en el artículo séptimo y subsiguientes de dicho acto administrativo, basado además en lo consagrado en el artículo primero del mismo.

2. CONSIDERACIONES

En lo referente a la circunscripción en la que deben sufragar los ciudadanos, la Constitución Política ordenó que, en las votaciones de autoridades locales, solo podrán participar los ciudadanos residentes dentro del mismo municipio.

Así, a través del artículo 4 de la Ley 163 de 1994, se desarrolla el artículo 316 de la Constitución Política, señalando que el votante al momento de inscribir su cédula en determinado municipio está declarando bajo la gravedad de juramento, residir en dicho municipio, por lo que si mediante proceso *breve y sumario*, se llega a comprobar que el ciudadano no es residente del municipio, el Consejo Nacional Electoral procederá a dejar sin efecto la inscripción, sin perjuicio de las posibles sanciones penales a que hubiere lugar.

Tal procedimiento *breve y sumario* se ha de desarrollar bajo las directrices establecidas en la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, y, en lo relacionado a la protección de datos, el CNE se apegará a las

TRASHUMANCIA ELECTORAL municipio de **LÓPEZ DE MICAY – CAUCA.**

disposiciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, en particular a los artículos 10 y 13 en lo referente a la autorización para utilizar y suministrar datos personales.

En lo que respecta al desarrollo de procedimiento administrativo de oficio, como el que ocupa al Consejo Nacional Electoral, se tiene que el mismo ha de surtir conforme disponen los artículos séptimo y octavo del acto administrativo antes citado, que a tenor reza:

(...)

“ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, (...) asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesaria.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente. (...)

(...)

ARTÍCULO OCTAVO. DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, DPS y CENSO ELECTORAL y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El archivo Nacional de identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pendiente y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información

TRASHUMANCIA ELECTORAL municipio de **LÓPEZ DE MICAY – CAUCA**.

necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción.” (...)

Al respecto, de la asignación efectuada por la Sala Plena con relación a la presunta inscripción irregular de cédulas en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY – CAUCA**, resulta procedente, por lo tanto, a través del presente auto, asumir el conocimiento de tal asunto y, en ese orden de ideas, decretar el cruce de las bases de datos que se incluyen en el artículo octavo.

Ahora bien, con relación al asunto, la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la Resolución No. 28229 de 2022, estableció el calendario electoral para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023. En él y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011, el plazo de inscripción de cédulas está comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, por lo cual, el cruce de bases de datos que se decretará a través del presente proveído se habrá de realizar respecto de la inscripción de cédulas realizadas dentro de dicho período.

Adicionalmente, por decisión de la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral, al encontrar pertinente hacer un estudio integró de la denominada trashumancia histórica, bajo los principios de necesidad y valoración de la prueba, se decretará el cruce de las bases de datos antes relacionadas con las cédulas inscritas en los períodos comprendidos entre (i) el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 para Congreso de la República y, (ii) el 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República.

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR CONOCIMIENTO e iniciar el procedimiento para verificar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que hubiere podido ocurrir en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY – CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 y que se llevará a cabo hasta el 29 de agosto de 2023,

TRASHUMANCIA ELECTORAL municipio de **LÓPEZ DE MICAY – CAUCA**.

con miras al debate electoral a celebrarse el 29 de octubre de la presente anualidad, con fundamento en el artículo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por ésta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **LÓPEZ DE MICAY – CAUCA**, en los períodos señalados en el artículo primero del presente proveído, con el fin de poder adoptar decisiones frente a la presunta inscripción de cédulas en tal circunscripción electoral. Para ello, se solicitará a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realice el respectivo cruce de forma simultánea y remita el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar el cruce de las bases de datos, téngase en cuenta la siguiente parametrización:

- SISBEN según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia
- ADRES según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Tipo de régimen afiliado; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia

TRASHUMANCIA ELECTORAL municipio de **LÓPEZ DE MICAY – CAUCA.**

- DPS según la siguiente estructura: Código del departamento, Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia.
- CENSO electoral año 2019 según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio
- ANI según la siguiente estructura: cedula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento de nacimiento; Nombre del departamento de nacimiento; Código del municipio de nacimiento; Nombre del municipio de nacimiento; Estado de Vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de tal circunscripción electoral, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: La Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información necesaria que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tenga bajo su cargo, poder o dominio, con el fin de garantizar el debido proceso en la presente actuación administrativa.

La base de datos a suministrar, deberá contener además del nombre y cédula los ciudadanos inscritos, la siguiente:

- Dirección suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción; del municipio o lugar diferente.
- Relación de cédulas de ciudadanos excluidas administrativamente por novedades (ANI, Artículo 77 y 78 del Código Electoral, interdicción, etc.)
- Lugar de inscripción en elecciones de 2019 y 2022.

TRASHUMANCIA ELECTORAL municipio de **LÓPEZ DE MICAY – CAUCA.**

PARÁGRAFO CUARTO: En lo sucesivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá remitir a esta Corporación el resultado del cruce de las bases de datos dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como pruebas las bases de datos y cruces reportados en medio magnético, elaborados en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, con relación al municipio de **LÓPEZ DE MICAY – CAUCA.**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Registrador Municipal del Estado Civil de **LÓPEZ DE MICAY – CAUCA**, la fijación de un aviso en un lugar de acceso al público de la Registraduría Municipal mediante el cual informe a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción durante los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 y que se llevará a cabo hasta el 29 de agosto de 2023, adjuntando copia íntegra del presente Auto.

El citado aviso deberá ser fijado por el término de cinco (5) días calendario. Finiquitado el término anterior, el Registrador Municipal deberá enviar a este despacho, de manera inmediata, informe donde conste la hora y fecha de la fijación y desfijación, esto a través del correo atencionalciudadano@cne.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a las Oficinas de Comunicaciones y Prensa del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, publicar en la página web el presente auto, debiendo sus administradores expedir constancias que se allegarán al expediente, como garantía de transparencia y acceso a la información.

TRASHUMANCIA ELECTORAL municipio de **LÓPEZ DE MICAY – CAUCA.**

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los respectivos trámites, a través del correo electrónico trashumancia2023@registraduria.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR a la Registraduría Municipal del Estado Civil de **LÓPEZ DE MICAY – CAUCA**, para los respectivos trámites, a través del correo electrónico lopezcauca@registraduria.gov.co

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado

Aprobo: Miguel Eduardo Sastoque Martínez – Asesor del despacho
Revisó: Cesar Eduardo Sanabria Barreto
Proyectó: Gloria Isabel Suárez Molina (P.A.R.C.)
Expediente: Trashumancia electoral LÓPEZ DE MICAY – CAUCA